



Interlocutorio	524
Radicado	05266 31 03 003 2021 000206 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandada (s)	Tatiana Marcela de la Hoz Camargo y otro
Asunto	Termina proceso por pago de cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Se resuelve la solicitud presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo con garantía real presentado por Bancolombia S.A contra Tatiana Marcela de la Hoz Camargo y Federico Peláez Henao.

ANTECEDENTES

La parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en los pagarés nros. 10990302896, 3190097452 y Pagaré sin número del 30 de enero de 2011 y el levantamiento de las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 461 C.G.P. establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado, con facultad para recibir, comunicando el pago de la obligación y las costas, se terminará el proceso y se levantarán las medidas cautelares, siempre que no exista remanente.
2. En el asunto *sub examine* el apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, solicitó la terminación del proceso al haberse realizado el pago de las cuotas adeudadas de los pagarés nros. 10990302896, 3190097452 y Pagaré sin número del 30 de enero de 2011.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso por pago de las cuotas en mora respecto de los pagarés nros. 10990302896, 3190097452 y Pagaré sin número del 30 de enero de 2011.

Segundo: Se autoriza el desglose de los documentos base de la ejecución con la anotación de no haberse extinguido la obligación; toda vez que la presente demanda fue tramitada de manera virtual de acuerdo al Decreto 806 de 2020, se realizará la certificación de dicho desglose.

Tercero: Sin costas a cargo de ninguna de las partes.

Cuarto: Se aclara que, la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nros. 001-1247636 y 001-1247750 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, no fue perfeccionada de acuerdo a la nota devolutiva allegada por la correspondiente oficina el 28 de febrero de 2022 (archivo denominado *09NotaDevolutivaORIP28Feb*-del expediente digital), razón por la cual no se ordenará levantar dicha medida.

Quinto: Archivar el proceso, previa desanotación en el sistema judicial.

NOTIFÍQUESE

05 

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00206

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448f766bbae923dc85dde9285d71258c0982da69f8eb515878688d74310d085c**

Documento generado en 08/04/2022 03:39:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>